

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2019.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019.

G L O S A R I O:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-01/2018, del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho.
- II. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-93/2018, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil diecinueve.
- III. Mediante resolución del Consejo General de este Instituto, número IEEPCO-RCG-07/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, se otorgó el registro como Partido Político Local al Partido Nueva Alianza Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

15. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete, ascendió a un total de **2, 875,793** (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres) ciudadanas y ciudadanos.
16. Que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con

el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2018, el cual es por la cantidad de **\$80.60** (ochenta pesos 60/100 M. N.).

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2019 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

17. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, es igual a **2,875,793** (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres) multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$52.39** (cincuenta y dos pesos 39/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2017)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2,875,793	\$80.60	\$52.39	\$150,662,795.27

18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por lo que tomando en consideración los cómputos distritales y municipales electorales, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político conforme a lo siguiente:

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	7.11%	8.03%
PRI	19.76%	21.57%
PRD	7.84%	10.68%
PVEM	3.13%	4.34%
PT	6.09%	3.97%
PMC	2.12%	2.64%
PUP	2.94%	4.15%
PNA	3.73%	6.99%
MORENA	42.36%	29.24%

En mérito de lo expuesto, y de los porcentajes señalados se desprende que el **Partido Movimiento Ciudadano**, no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que no contará con financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con lo establecido en el precepto legal señalado.

19. Que el partido nacional que actualice alguna de las causas de pérdida de registro establecidas en el criterio segundo, no perderá su acreditación, ni la posibilidad de participar en las subsecuentes elecciones locales, no obstante para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los términos de los citados criterios así como del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, y conforme a lo establecido por el artículo 52, párrafo 1 de la LGPP; 25, Apartado B, fracción II de la CPSELCO; y los puntos SEGUNDO y SÉPTIMO de los Criterios Generales señalados, este Consejo General considera que el Partido Unidad Popular obtuvo más del 3% en la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, motivo por el cual tiene derecho a contar con recursos públicos locales, en los términos que se establecidos para tal efecto.

20. Que el artículo 51, párrafo 2 de la LGPP, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Con base en lo anterior, el Partido Unidad Popular no cuenta con representación en el Congreso del Estado, motivo por el cual le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos

para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil diecinueve, equivale a la suma de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario al Partido Unidad Popular que no cuenta con representación en el Congreso local, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M. N.).

- 21.** Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los partidos políticos de nueva creación y que no cuentan con representación en el Congreso local, el cual asciende a **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil diecinueve, el cual equivale a la cantidad de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), obteniendo como resultado la cantidad de **\$147,649,539.37** (Ciento cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 37/100 M. N.), lo anterior conforme a lo siguiente:

Total financiamiento ordinario 2019	Financiamiento partido sin representación en el Congreso	Financiamiento para repartir a los demás partidos políticos
A	B	A - B
\$150,662,795.27	\$3,013,255.90	\$147,649,539.37

La cantidad resultante será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
1	Acción Nacional	\$6,327,837.41
2	Revolucionario Institucional	\$6,327,837.40
3	de la Revolución Democrática	\$6,327,837.40
4	Verde Ecologista de México	\$6,327,837.40
5	del Trabajo	\$6,327,837.40
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,327,837.40

No	PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
7	Morena	\$6,327,837.40
TOTAL		\$44,294,861.81

22. Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación que obtuvieron los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento y que no se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos 51, párrafo 2, y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de los votos recibidos por los partidos políticos que tienen derecho a que les otorgue financiamiento público en el porcentaje respectivo.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,165,019.53
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$22,665,680.79
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,002,192.42
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$3,617,413.71
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$6,986,776.20
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,289,219.12
7	Morena	771,455	47.05%	\$48,628,375.79
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$103,354,677.56

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,327,837.41	\$8,165,019.53	\$14,492,856.94

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
2	Revolucionario Institucional	\$6,327,837.40	\$22,665,680.79	\$28,993,518.19
3	de la Revolución Democrática	\$6,327,837.40	\$9,002,192.42	\$15,330,029.82
4	Verde Ecologista de México	\$6,327,837.40	\$3,617,413.71	\$9,945,251.11
5	Del Trabajo	\$6,327,837.40	\$6,986,776.20	\$13,314,613.60
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,327,837.40	\$4,289,219.12	\$10,617,056.52
7	Morena	\$6,327,837.40	\$48,628,375.79	\$54,956,213.19
TOTAL		\$44,294,861.81	\$103,354,677.56	\$147,649,539.37

Financiamiento para actividades específicas.

24. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
25. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecinueve, por una suma de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecinueve, equivale al monto de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.).
26. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
27. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Iguatario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$249,949.58	\$169,495.65	\$419,445.23
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$693,847.37	\$169,495.65	\$863,343.02
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$275,577.32	\$169,495.65	\$445,072.97
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$110,737.15	\$169,495.65	\$280,232.80
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$213,880.90	\$169,495.64	\$383,376.54
6	Unidad Popular	--	--	\$0	\$169,495.64	\$169,495.64
7	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$131,302.63	\$169,495.64	\$300,798.27
8	Morena	771,455	47.05%	\$1,488,623.75	\$169,495.64	\$1,658,119.39
TOTAL		1,639,481	100%	\$3,163,918.70	\$1,355,965.16	\$4,519,883.86

28. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político **deberá destinar** anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil diecinueve para actividades específicas, equivale al monto total de **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2019	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$14,492,856.94	\$289,857.14
2	Revolucionario Institucional	\$28,993,518.19	\$579,870.36
3	de la Revolución Democrática	\$15,330,029.82	\$306,600.60
4	Verde Ecologista de México	\$9,945,251.11	\$198,905.02
5	del Trabajo	\$13,314,613.60	\$266,292.27
6	Unidad Popular	\$3,013,255.90	\$60,265.12
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$10,617,056.52	\$212,341.13

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2019	Monto destinado para actividades específicas
8	Morena	\$54,956,213.19	\$1,099,124.26
TOTAL		\$150,662,795.27	\$3,013,255.90

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

29. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2019 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2019	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$14,492,856.94	\$434,785.71
2	Revolucionario Institucional	\$28,993,518.19	\$869,805.55
3	de la Revolución Democrática	\$15,330,029.82	\$459,900.89
4	Verde Ecologista de México	\$9,945,251.11	\$298,357.53
5	del Trabajo	\$13,314,613.60	\$399,438.41
6	Unidad Popular	\$3,013,255.90	\$90,397.68
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$10,617,056.52	\$318,511.70
8	Morena	\$54,956,213.19	\$1,648,686.39
TOTAL		\$150,662,795.27	\$4,519,883.86

Con base en lo expuesto, los Partidos Políticos que destinarán el presupuesto señalado en el párrafo que antecede, deberán atender el Protocolo para la Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior a fin de que los recursos se conviertan en un estímulo para contribuir desde el interior de los partidos al fortalecimiento de una democracia paritaria; de la misma forma, con lo anterior la autoridad competente podría definir con precisión a qué rubro se destinará ese dinero, que se incorporen mejores prácticas en el ejercicio del gasto y que la obligación de rendir cuentas sobre los recursos destinados al liderazgo político de las mujeres se convierta en un estímulo para contribuir desde el interior de los partidos al fortalecimiento de una democracia paritaria y responsable financieramente.

30. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
31. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2019 es de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, es de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 27 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en forma mensual, dentro de los primero cinco días hábiles de cada mes, según los calendarios de ministraciones anexos al presente Acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público ordinario que deberán destinar los partidos políticos para actividades específicas para el año 2019 es de **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 28 del presente Acuerdo.

QUINTO. Los importes del financiamiento público ordinario que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2019 es de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 29 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender el pago de las prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales conforme al presente Acuerdo, para el ejercicio presupuestal del año 2019.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de enero del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ